

JIMÉNEZ BLANCO, P., *Abogacía Internacional. Volumen IV: El proceso civil transfronterizo*, Editorial RASCHE, Madrid, 2016, 221 pp.

El presente libro de la profesora Jiménez Blanco aborda, desde una perspectiva eminentemente práctica, dado el perfil de la Colección editorial en la que se enmarca, los diversos problemas procesales que pueden plantearse en los litigios civiles que poseen un elemento transfronterizo. La oportunidad de esta publicación queda avalada no solo por la finalidad práctica que pretende, sino porque en ella se incorporan las últimas novedades acaecidas en el Derecho español en el sector de la cooperación jurídica internacional. Se trata de una obra que tiene el mérito de ofrecer una perspectiva completa, sencilla y ordenada de esta materia, cuya publicación viene a paliar la inexplicable orfandad en la doctrina española de trabajos recientes que aborden monográficamente las diversas cuestiones jurídicas que suscitan el proceso transfronterizo.

Cuando un individuo se dispone a iniciar un litigio con elementos extranjeros es indudable que se plantee diversas y distintas cuestiones a las que la presente obra pretende dar respuesta. En concreto, en ella la autora analiza, entre otras cuestiones: el derecho aplicable al proceso (regla general y excepciones), los atinentes a las partes (capacidad para ser parte y procesal, legitimación), su representación y defensa en juicio, a la asistencia jurídica gratuita (beneficiarios, requisitos económicos, ámbito material de la asistencia y procedimiento), el régimen de las acciones y las medidas cautelares (problemas de competencia judicial internacional y ley aplicable, prestando particular atención a la Orden Europea de Retención de cuentas), la notificación internacional (objeto de notificación, vías de notificación, motivos de denegación, etc.) y la práctica de la prueba transfronteriza (reglas sobre la práctica de prueba internacional, eficacia probatoria de documentos públicos extranjeros).

Se trata de una monografía, cuyo esquema se adecua a la ordenación clásica existente de las materias a tratar en este ámbito, salvo ciertas libertades que la autora se permite. De hecho nos sorprende que en ella se analice el tratamiento de la eficacia probatoria de documentos públicos extranjeros, cuando estudia los problemas de la práctica de la prueba. Es cierto que en determinadas ocasiones pueden existir ciertas imbricaciones entre ambos aspectos, pero el marco natural donde debe ser analizada dicha cuestión es aquel que se refiere al reconocimiento de resoluciones y documentos públicos extranjeros; sector que queda excluido del objeto de estudio de la presente obra. Sorprende, igualmente, que adopte una concepción estricta de las cuestiones que integran la cooperación judicial internacional en materia civil al circunscribirse solo al análisis de aquellos problemas que plantea la práctica de la notificación, así como la obtención de pruebas transfronterizas, dejando a un lado las cuestiones relativas a la información del Derecho extranjero.

La lectura de la obra evidencia la doble complejidad a la que ha tenido que hacer frente la autora. No solo por la extensión de la materia que abarca, sino también por la pluralidad normativa existente y que la caracteriza. Ello convierte a esta materia en un

objeto de estudio tan interesante como difícilmente abarcable, si se pretende exhaustividad en una obra que como esta, es de carácter esencialmente práctico.

Evidentemente, es indudable que el objeto de estudio es amplio, lo que dificulta considerablemente un análisis exhaustivo de todas las cuestiones tratadas. Así, por ejemplo, echamos en falta, un análisis más detenido y detallado de dos instrumentos procesales de importante entidad elaborados por el propio legislador europeo –a los que la autora solo menciona en contadas ocasiones–, nos referimos en concreto, al proceso monitorio europeo y al proceso europeo de escasa cuantía. Al tiempo que no evidencia cómo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos parece haber decidido hacer comparecer ante él el Derecho procesal civil europeo en aquellos casos en los que se ha encargado de comprobar si las normas procesales europeas resultan o no conformes con los Derechos fundamentales. Así ocurrió, por ejemplo, en la Sentencia dictada el 25 de febrero de 2014, en la que abordó tangencialmente la cuestión de las notificaciones transfronterizas, en la medida en que su práctica defectuosa pudo comportar a la postre una causa de denegación del ejecutur. De la misma manera, echamos en falta una postura más crítica a algunas de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que la autora cita, como así ocurre con el caso *Alder* (p. 128), en la que el TJ consideró que las circunstancias en las que un documento judicial debe notificarse o trasladarse a otro Estado miembro con arreglo al Reglamento comunitario no deben dejarse a cargo de cada uno de los Estados miembros (calificación *ex lege fori*), sino que debe ser objeto de una calificación autónoma. En nuestra opinión, el TJ en dicho supuesto debió reflexionar sobre la conveniencia de poner límites a la interpretación autónoma, reconociendo la oportunidad de aplicar lo establecido en la normativa procesal en el Estado donde se desarrolla el procedimiento (*lex fori*). De hecho, a nuestro juicio, la autora perpetúa los errores que el TJ comete en las decisiones que adopta en materia de notificaciones. Y ello se evidencia en el apartado 6.3, que lleva por título “Reglas de subsanación” y en el que se hace eco de la Sent. del TJ adoptada en el asunto *Lefler*. Bajo este epígrafe se aborda la posibilidad que existe en el caso de que el destinatario haya rechazado aceptar un documento al no estar convenientemente traducido de subsanar la notificación (art. 8 Reglamento nº 1393/2007). Como manteníamos ya en su día (*REDI*, vol. LVII, 2005, pp. 968-976), en tales casos no procede subsanación alguna. Si el demandado rechaza la notificación esta no se ha practicado, en la medida en que no ha cumplido su objetivo, debe ser nuevamente remitida a su destinatario, cumplimiento, lógicamente, con las exigencias que se establecen en la normativa comunitaria en materia de traducción. La subsanación es posible en los casos en los que hay un defecto. Y, en tales casos, a nuestro parecer, no lo hay. Tampoco compartimos la opinión de la autora sobre el sistema de la doble fecha que debe operar en tal caso, porque reproduce el fallo del TJ; fallo que, por otro lado, tampoco compartimos (*cit.*, p. 975).

La complejidad que ha tenido que enfrentarse la autora es si cabe mayor en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, cuyo tratamiento debe destacarse, habida cuenta de la pluralidad normativa que se ocupa de regular la materia y de la diversidad de soluciones que cada norma incorpora. En él la autora diferencia las distintas formas de tratar el tema, según el lugar donde resida el solicitante de la prestación. Aunque, desde nuestro

punto de vista, hubiera sido conveniente que esta hubiera procedido a delimitar previamente la norma aplicable, como así lo hace en el ámbito de la notificación (p. 135, al igual que sucede en el ámbito de la obtención de pruebas, donde también hubiera sido interesante que hubiera abordado las posibles interferencias que existe entre las normas de competencia judicial internacional, notificación internacional y el reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales para cuestiones relativas a la prueba.

Al margen de estas consideraciones, motivadas por la atenta lectura de la obra, así como el interés que por razones evidentes nos suscitan las cuestiones procesales, nos encontramos ante una obra que deberá ser considerada por quienes se encuentren interesados por los temas de Derecho procesal desde la perspectiva del DIPr. La obra está bien documentada, cuenta con apoyo jurisprudencia y bibliográfico, pero, sobre todo, ofrece una presentación sencilla de un tema extraordinariamente complejo.

Nuria Marchal Escalona
Universidad de Granada